

SESIÓN ORDINARIA Nro. 254-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con siete minutos del jueves doce de marzo de dos mil quince, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y cuatro – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.**

Alcaldesa en funciones: Licda. Alicia Borja Rodríguez. Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: Licda. Alba Iris Ortiz Recio. Secretario del Concejo: Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 253-2015.-

19:08 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 253-2015.- A las diecinueve horas ocho minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 253-2015.-

CAPÍTULO 2º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. 3994 PABLO MADRIGAL OBANDO.-** Carta en la que comunica su “más enérgica protesta” por la forma descortés y poco amable con que le atendió telefónicamente un funcionario, al preguntar sobre la procedencia de una venta estacionaria de frutas ubicada frente al cementerio y que según el Área de Salud de Curridabat, carece de permisos sanitarios de funcionamiento. Considera lamentable que la municipalidad promueva este tipo de negocios sin las condiciones mínimas que garanticen la adecuada manipulación de alimentos y frutas que sí se exigen a los patentados, lo que lesiona sus derechos como comerciante. **Se traslada a la Alcaldía para lo de su competencia.**

2. **4094 FUNDACIÓN CREEMOS EN LIMÓN.-** Solicitud de nombramiento de GRANVILLE SAWYERS ROBERTS, como representante municipal en esa Fundación establecida en Curridabat, urbanización Los Faroles. **De Previo a cualquier decisión, sírvase la Secretaría invitar a la próxima sesión ordinaria, al Gilberth Anthony Edwards Earle, Representante Legal de la Fundación.**
3. **4125 SUPERVISIÓN ESCOLAR CIRCUITO 04.-**Solicitud de nombramiento de OSCAR ARTURO GUZMÁN BRENES, en sustitución por renuncia de José Benito Torres Luna, como integrante de la junta de educación de la escuela José Ángel Vieto Rangel.

19:15 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO EN JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA JOSÉ ÁNGEL VIETO RANGEL.- A las diecinueve horas quince minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar a OSCAR ARTURO GUZMÁN BRENES, cédula de identidad Nro. 1-1293-0101, como integrante de la junta de educación de la escuela José Ángel Vieto Rangel, por el resto del período que correspondía al dimitente José Benito Torres Luna.

19:16 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1º.- ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **Ventas callejeras:** Siempre sobre el tema abordado por el ciudadano Pablo Madrigal Obando (trámite 3994), considera necesario, la Síndica **Ana Lucía Ferrero Mata**, se haga una revisión general de todas las ventas estacionarias o ambulantes, ya que en algunos casos representan un peligro por dificultar la visibilidad de peatones y conductores, pareciera injusto para quienes pagan un impuesto de patentes. Al igual que el Regidor **José Antonio Solano Saborío**, es de la opinión que por deferencia, se debe contestar al quejoso en el sentido de que su gestión está siendo trasladada a quien en virtud de su competencia le corresponde.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Señala que el problema se presenta también en el trayecto de Hacienda Vieja a Tirrases, donde el tránsito de peatones se complica más por la ausencia de aceras. Recalca, asimismo, que en algún momento se aprobó un incremento en el número de plazas de inspector con el propósito de regular las ventas ambulantes y estacionarias durante los fines de semana. Coincide en que la permanencia de este tipo de comercio es injusto para aquellos que pagan por su patente y rótulos. Insta a la Administración para que colabore.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: En la misma dirección, arguye que la Feria del Agricultor implica un gran esfuerzo en cuanto al mantenimiento del área, además del derecho que cada puesto autorizado paga, mientras que las ventas callejeras son ajenas a ese control, razón por la que le parece injusto para los patentados. Igualmente, le preocupa la ubicación de la venta mencionada.

Presidente del Concejo: Opina que el tema es complejo y que lo mejor es enviar una nota a la Administración, exponiendo la preocupación mostrada por los ediles.

2. **Comisión de Gobierno y Administración:** Queda convocada para las 18:30 horas del martes 17 de marzo de 2015, en la sala de comisiones.
3. **Comisión de Obras Públicas:** Se solicita a la Secretaría del Concejo, elaborar el dictamen respecto queja de vecinos de La Penca, zona visitada recientemente por la comisión, y hacerlo llegar para su revisión.

ARTÍCULO 2º.- OFRECIMIENTO DE DONACIÓN DE UNA IMPRESORA.-

Pone en conocimiento el Secretario del Concejo, el ofrecimiento hecho por la empresa Dataformas de Costa Rica, S. A., a través de la señorita Olga Sánchez Gutiérrez, para la donación de una impresora Marca Lexmark, modelo E460dn a la Municipalidad.

Conocido lo anterior, se dispone el traslado de la gestión a la señora Alcaldesa en funciones, para los trámites subsiguientes, no sin antes extender un sincero agradecimiento a la citada compañía.

CAPÍTULO 4º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Moción que suscribe el Regidor Presidente Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto por el artículo 36 del Código Municipal:

“Artículo 36. — El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros.

Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso k) del artículo 17.

En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.”

2. Que la Junta Cantonal de Protección a la Niñez y a la Adolescencia ha solicitado a través de la representación de este Concejo, un espacio para la rendición de cuentas.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del próximo martes 17 de marzo de 2015 en este salón de sesiones, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. **AUDIENCIA.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA.**

19:29 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con veintinueve minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:30 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Conocida la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda acogerla y consecuentemente, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del próximo martes 17 de marzo de 2015 en este salón de sesiones, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. **AUDIENCIA.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA.**

19:31 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN RECONOCIMIENTO DE DIETAS NO PAGADAS.-

Moción que formula el Regidor Presidente Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que literalmente dice: **RESULTANDO:**

1. Que los concejales de la Municipalidad no han tenido una recalificación de dietas desde 2010.
2. Que paralelamente el presupuesto ordinario ha sufrido incrementos importantes.

CONSIDERANDO

1. Que el Código Municipal establece que existe un techo máximo de crecimiento del veinte por ciento; siendo que el ente contralor ha aceptado que cuando el presupuesto municipal crece menos de ese porcentaje, debe reconocerse el ajuste proporcional correspondiente. Veamos: "Artículo 30. — Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con

el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla: (...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. No podrá pagarse más de una dieta por regidor, por cada sesión remunerable. Los regidores propietarios perderán las dietas, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión. Los regidores suplentes devengarán la dieta cuando sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, siempre que la sustitución comience antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo anterior y se extienda hasta el final de la sesión. Sin embargo, cuando los regidores suplentes no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo. Los síndicos propietarios devengarán por cada sesión remunerable a la que asistan, el cincuenta por ciento (50%) de la dieta que devenguen los regidores propietarios. Los síndicos suplentes devengarán la misma dieta cuando sustituyan a un síndico propietario, con base en el artículo anterior. Cuando no estén sustituyendo a un propietario y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento (25%) de la dieta de un regidor propietario. (...).”

2. Que la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República ha indicado que: “(...) Como primer punto, es dable mencionar que el texto normativo tiene como parámetro -a fin de incrementar las dietas de los regidores y síndicos municipales- **que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado, en relación con el año precedente. En otras palabras, sólo en el tanto y en el cuanto dicho presupuesto aumente es posible acrecentar anualmente las dietas.** Cualquier otra interpretación en sentido contrario, socavaría los principios constitucionales de anualidad presupuestaria, del contenido necesario del presupuesto, del equilibrio presupuestario, entre otros. **La norma es sumamente clara al establecer un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%), límite que bajo ninguna circunstancia puede excederse.** Dicho tope solamente se puede aplicar si el mencionado presupuesto municipal aumenta en una proporción equivalente o superior. **Amén de lo anterior, el porcentaje que se pretenda aumentar anualmente a las dietas de los regidores y síndicos municipales debe tener una relación directa e inmediata con el presupuesto municipal ordinario.** En ese sentido, valga mencionar a manera de ejemplo, que si el presupuesto municipal ordinario aumentó en un quince por ciento, el incremento de las dietas podrá acordarse en un porcentaje igual o inferior, pero obviamente no superior al quince por ciento. Por otra parte, es importante mencionar que la disposición en estudio contiene **una autorización a efectos de incrementar las dietas, que debe ser entendida como una facultad, no como una obligación, es decir el aumento no debe darse cada año en forma obligatoria.** Lo que sí es imperativo es el respeto a los porcentajes fijados legalmente, así como el extremo del veinte por ciento que en ningún caso puede excederse. Desde esta perspectiva, el texto no ofrece mayor complicación. Sin embargo, **valga acotar que en orden a tomar en cuenta que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado a fin de establecer el respectivo porcentaje de aumento de las dietas, por ser materia presupuestaria propiamente -en relación con los ingresos o egresos que deben ser**

presupuestados por los municipios-, la Contraloría General de la República goza de competencia consultiva prevalente y vinculante, órgano que debe pronunciarse en definitiva sobre alguna duda al respecto. Más aún, debe tenerse en cuenta que para la validez de tal aumento, se requiere la verificación -por parte del Concejo- de la existencia de contenido presupuestario con el cual se pueda cubrir la erogación. Egreso -de fondos públicos- que debe ser sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República, según lo dispone el mismo Código Municipal para los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios (...)."

Y, en cuanto a la prescripción del derecho de los Regidores se establece que prescribe en cuatro años. Veamos: "(...)Habiéndose observado de manera general y abstracto, el procedimiento derivado del artículo 30 del Código Municipal en relación con otras normas del mismo cuerpo legal, para los efectos de un eventual ajuste de aumentos de dietas al grupo funcional de cita, así como las características que permiten determinar la existencia de un error de hecho, material o aritmético en una actuación administrativa, y la posibilidad de corregirlo, es importante detenerse en el concepto de la prescripción de derechos y acciones, a fin de visualizar si en esta segunda hipótesis opera la prescripción. Pese que el artículo 157 de la citada Ley General de la Administración Pública, establece que en tratándose de errores materiales, de hecho o aritméticos, la Administración puede rectificarlos en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, es por virtud del principio de seguridad regente en todo orden social y jurídico, que la inactividad, desidia o inercia del titular de un derecho o acción que no lo reclama o no lo ejerce dentro de un plazo legal determinado, hace que sobrevenga indisolublemente la prescripción sobre ello. En este sentido, ha sido vasta la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al expresar:

(...) La prescripción extintiva, también denominada negativa o liberatoria, es una institución creada para tutelar el orden social y la seguridad en las relaciones jurídicas. El ejercicio oportuno de las acciones y los derechos, podría decirse, está asistido de un interés social. La postergación indefinida en tal sentido acarrea duda y zozobra en los individuos y amenaza la estabilidad patrimonial. El instituto de mérito propende, precisamente, a eliminar las situaciones de incerteza, producidas por el transcurso del tiempo, en las relaciones jurídicas. Para su aplicación se requieren tres elementos: el transcurso del tiempo previsto por la ley, la falta de ejercicio por parte del titular del derecho y la voluntad del favorecido por la prescripción de hacerla valer, ya sea a través de una acción o de una excepción, pues no puede ser declarada de oficio por el juez y es posible su renuncia tácita o expresa, siempre y cuando no sea anticipada. Además, debe atenderse a la naturaleza del derecho en cuestión, pues existen situaciones jurídicas, de particular relevancia para el ordenamiento jurídico, que son imprescriptibles. En cuanto a su fundamento, se le consideró, en un principio, una sanción o pena contra el titular de un derecho quien, por negligencia, crea una situación de inseguridad censurable en razón de la cual el legislador veda, salvo renuncia del interesado, la posibilidad de su ejercicio tardío. Se ha dicho dentro de la doctrina, que la prescripción encuentra su razón de ser en una presunta renuncia tácita del derecho por parte de su titular, quien a través de su inactividad, trasunta su intención de no reclamar lo que le corresponde..." (Véase, sentencia No.120, de 15 horas de 29 de julio de 1992. En el mismo

sentido, véase Sentencia No. 119 de 14:30 horas de 20 de octubre de 1995, y No. 16-2011, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo a la 16:16 horas de 28 de febrero del 2011) En ese orden de ideas y siendo que la relación existente entre los miembros del Consejo Municipal y éste, se encuentra, evidentemente, regida por el Derecho Administrativo, debe recurrirse por consiguiente a la figura extintiva de derechos y acciones prevista en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública ante ausencia de norma expresa en el Código Municipal que regule la materia. Así, dicha norma establece: *“Artículo 198.- El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso. (Así reformado por el artículo 1º de la ley Nº 7611 de 12 de julio de 1996)”* En relación con la norma transcrita, se ha señalado jurisprudencialmente, que a partir del principio de independencia del derecho administrativo que postula el numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública, son las normas de este ordenamiento las que resuelven los conflictos, controversias o situaciones jurídicas que se susciten en este ámbito público, y solo como "ultima ratio" es posible recurrir a otras ramas del derecho en ausencia de norma que regule la materia. De modo que, y salvo disposición legal especial en contrario, es claro que la figura jurídica de la prescripción aplicable en situaciones como las que se apuntan en este estudio, se encuentra regulada en la disposición arriba transcrita, en virtud de la cual, se infiere diáfananamente, que el derecho que tiene un servidor o ex servidor, funcionario o ex funcionario para reclamar a la Administración alguna indemnización en el sentido lato del término, prescribe en cuatro años; contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. (...9 En ese sentido, es amplia la jurisprudencia de la mencionada Sala Primera, al señalar, en lo que interesa, que: *“El ordinal 198 de la Ley General de la Administración Pública reza: “El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad...” Lo que prevé esta norma es que el administrado tenga un plazo para poner en conocimiento a la Administración de lo que considera le está causando un agravio...”* (Véase, Sentencias Números 509 de las 9:45 horas de 20 de julio de 2007 y 615-F1-2011, de las 9:00 de 20 de mayo del 2010) (...). Ver Procuraduría General de la República **Dictamen C-116-2012**

3. Que la Contraloría General de la República por su parte ha sostenido que: *“(...)“CUARTO: La posibilidad del aumento a las dietas, debe entenderse bajo seis supuestos categóricos, los cuales son: 1) el sustento económico, 2) la posibilidad de pago, originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y presupuestos previstos en la norma supra citada, 3) la voluntad de concederlo y aprobarlo (“expresamente acordado por el Concejo Municipal”), 4) un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del presupuesto ordinario municipal, y 5) debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual o que regirá para ese año, 6) y finalmente, atender los trámites pertinentes al efecto, previo a hacerlo efectivo.”(Oficio No. 1742-DAJ—2-2006, de 20 de abril del 2006)*

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Tener por acreditado el derecho de Regidores (as) y Síndicos (as) de percibir el pago de dietas de conformidad con el crecimiento presupuestario, con un máximo del veinte por ciento.
2. Que han operado crecimientos en el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Curridabat, sin que se hubieren decretado los aumentos correspondientes al pago de las dietas de los regidores y síndicos.

Lo anterior por cuanto se desconocía la jurisprudencia de cita anteriormente incorporada y en ese sentido los cálculos han sido incorrectamente aplicados.

3. Solicitar al Señor Alcalde Municipal realizar los estudios técnicos pertinentes, a los fines de incorporar el pago retroactivo, del año 2010 al año 2015, en el siguiente presupuesto extraordinario de la Municipalidad.

19:35 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:36 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL PAGO RETROACTIVO DE DIETAS NO RECONOCIDAS.-A las diecinueve horas treinta y seis minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Vista la moción que se promueve, una vez sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

1. **Se tiene por acreditado el derecho de Regidores (as) y Síndicos (as) de percibir el pago de dietas de conformidad con el crecimiento presupuestario, con un máximo del veinte por ciento.**
2. **Que han operado crecimientos en el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Curridabat, sin que se hubieren decretado los aumentos correspondientes al pago de las dietas de los regidores y síndicos.**

Lo anterior por cuanto se desconocía la jurisprudencia de cita anteriormente incorporada y en ese sentido los cálculos han sido incorrectamente aplicados.

3. **Se solicita al Señor Alcalde Municipal realizar los estudios técnicos pertinentes, a los fines de incorporar el pago retroactivo, del año 2010 al año 2015, en el siguiente presupuesto extraordinario de la Municipalidad.**

19:37 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y siete minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN DIRECCIONES DE CORREO OFICIALES.-

Moción que propone el Regidor Presidente Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Por Circular DFOE-0016 del 5 de febrero de 2015, la Contraloría General de la República, ha dispuesto establecer el correo electrónico como medio oficial para que las instituciones reciban todas las comunicaciones y notificaciones de los actos relacionados con el trámite de gestiones de aprobación presupuestaria que emita la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa dirigidos a la Administración. En ese sentido, la Contraloría General de la República emite la siguiente directriz:
 - 1.1. Cada institución deberá, mediante nota formal suscrita por el máximo jerarca, señalar al menos una cuenta de correo. Lo anterior, a excepción de las municipalidades que deberán comunicar al menos dos cuentas de correo electrónico (Alcaldía y Concejo Municipal). Dicha solicitud podrá ser remitida en soporte físico (papel); o bien, enviada con firma digital certificada a la cuenta de correo contraloria.general@cgr.go.cr. Además, deberá indicarse el nombre de la persona encargada de cada cuenta y un número de teléfono donde se le pueda localizar.
 - 1.2. Con el fin de confirmar la dirección de correo señalada, la Contraloría General enviará un mensaje de prueba que deberá ser respondido. Una vez que se haya recibido la respuesta, la cuenta se tendrá como válida para recibir notificaciones.
 - 1.3. La notificación se tendrá por realizada el día hábil siguiente a la transmisión y se demostrará con el comprobante de envío del correo, el cual se adjuntará al expediente respectivo.
 - 1.4. Las instituciones serán responsables de garantizar la capacidad, autenticidad, disponibilidad y seguridad de las cuentas. En caso de modificación, cambio de encargado (o de su número de teléfono) cierre u otra causa de inhabilitación de la cuenta, deberá informarse a la Contraloría General, siguiendo el procedimiento establecido en el punto 1.
2. La Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones ha solicitado, en correo igualmente las cuentas electrónicas que autoriza la Municipalidad para comunicaciones oficiales.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

Dar carácter oficial a las siguientes direcciones de correo electrónico, para comunicaciones de la Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones u otra entidad pública que así lo solicite:

Para el Concejo Municipal:

allan.sevilla@curridabat.go.cr o bien secretaria@curridabat.go.cr

Para la Alcaldía Municipal:

alcaldia@curridabat.go.cr o bien xinia.duran@curridabat.go.cr

Alcalde Municipal: edgar.mora@curridabat.go.cr

Vicealcaldesa Municipal cuando asume de pleno derecho la Alcaldía Municipal: alicia.borja@curridabat.go.cr

19:40 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:41 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ASIGNACIÓN DE DIRECCIONES OFICIALES DE CORREO ELECTRÓNICO.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del doce de marzo de dos mil quince. Leída que fuera la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. Consecuentemente:

Se otorga carácter oficial a las siguientes direcciones de correo electrónico, para comunicaciones de la Contraloría General de la República, Tribunal Supremo de Elecciones u otra entidad pública que así lo solicite:

Para el Concejo Municipal:

allan.sevilla@curridabat.go.cr o bien secretaria@curridabat.go.cr

Para la Alcaldía Municipal:

alcaldia@curridabat.go.cr o bien xinia.duran@curridabat.go.cr

Alcalde Municipal: edgar.mora@curridabat.go.cr

Vicealcaldesa Municipal cuando asume de pleno derecho la Alcaldía Municipal: alicia.borja@curridabat.go.cr

19:42 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del doce de marzo de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cuarenta y tres minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO